Hoy Lunes

ines de Agosto de 1833.

## BOLETIN OFICIAL DE SE- GOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—Circular.—La Direccion general de Rentas en 24 de Julio último me dice lo siguiente. El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue: Exemo Sr.: Conformándose el Rey nues. tro Senor con lo expuesto por V. E. y V. SS. en 9 de Mayo último, se ha dignado mandar que cuando los pueblos soliciten en las respectivas Intendencias minoracion del encabezamiento que se les designe para la renta de aguardiente y lieores, y acrediten sus ayuntamientos que el producto en administracion ó arriendo celebrado por los mismos no ha llenado la cantidad de aquel, se les autorice para que en el año del arrendamiento, ó cuando mas en el inmediato, puedan sobrecargar en el precio á que haya de venderse el aguardiente, el déficit que resulte entre el encabezamiento y el producto en administracion ó arriendo, por una graduacion aproximada al consumo regulado en los puestos públicos, contando con los derechos de los que haya al por mayor que deben cobrarse; de modo que si con dos maravedís en cada cuartillo se cubriese el déficit, no pueda recargarse el expresado líquido con ninguna mayor cantidad bajo ningun pretexto: siendo la soberana voluntad de S. M. que no se acuda á dicha medida sino en los casos absolutamente necesarios y justificados por expedientes instruidos y acordados bajo la responsabilidad de los Intendentes y Gefes de las oficinas de las provincias; y que encargue a esa Di-

(.acir(54)A) reccion general, como de su Real orden lo egecuto, adopte los medios mas adecuados para que de modo alguno se abuse de la facultad de aumentar el precio del aguardiente en los casos que sea preciso recurrir á este arbitrio. - Y la Dirección la traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en los casos consultados por esa Intendencia y que ocurran de nuevo, cuidando muy particularmente con esas oficinas que la instruccion de les expedientes se egecute con la mayor exactitud y pureza, á fin de evitar que los pueblos bajo ningun concepto abusen, como se encarga por S. M., de una medida cuyo objeto es el que no decaigan los valores de la renta, ni los ayuntamientos sufran perjuicio alguno para cubrir el déficit que pueda resultarles; redoblando esa Intendencia sus disposiciones á fin de facilitar licitadores admisi-·hles a la renta, para que los consumidores sufran lo menos posible el recargo citado willis oilul eb As ne sutaes de luvenez misses

Todo lo cual pongo en noticia de VV. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento en caso necesario.

—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 3 de Agosto de 1833.

—Eusebio de la Barcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—Circular.—La Direccion general de Rentas en 27 de Julio último me ha dirigido la orden siguiente.

eienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 del corriente la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Guerra me dice en 15 de este mes lo que sigue: Excmo. Señor: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente general instruido en este Ministerio de mi cargo sobre los individuos militares que habiendo sido empleados en el ramo de Rentas han quedado cesantes á causa de su nueva organizacion, solicitando volver al goce de sus respectivos premios y retiros; y enterado S. M. de él, y asimismo de lo expuesto por su Consejo de la Guerra, á cuyo supremo tribunal tuvo por conveniente oir sobre el particular, se ha dignado resolver, á fin de concidiar los derechos que asistan á cada interesado con las atencio-

((5è)

nes del presupuesto de la Guerra, que se observen las reglas siguientes: 12 Los que estando en el servicio activo del ejército ó bien retirados con goce de sueldo o solo con uso de uniforme, consiguieron empleos efectivos de reglamentos aprobados con las dotaciones respectivas, y que para ellos fueron nombrados por Real orden o bien por la Direccion de Rentas como autorizada en virtud de los mismos reglamentos para proveer tales destinos, ningun derecho tienen á sueldo por el presupuesto de Guerra, sino unicamente á la conservacion del uso de uniforme, siempre que lo hubiesen adquirido por sus servicios militares, debiendo por lo tanto ser clasificados por Hacienda como empleados pertenecientes exclusivamente á este ramo: 2ª Los que estando sirviendo destinos en propiedad y los rennnciaron espontáneamente, tampoco deben volver á su anterior goce que tenian como militares, porque cuando lo verificaron dependian de Hacienda, y se hallan en identidad de caso: 3ª Los que fueron nombrados por los Intendentes, Direccion de Rentas, o por Real orden para destinos interinos de plantas tambien interinas, y que al establecerse el arreglo definitivo de Hicienda, han quedado separados sin otra causa que la de no caberles plaza en los reglamentos aprobados por S M. sin quedarse sueldo alguno, deben volver los oficiales que pertenecian á la clase de retirado, al goce de sueldo, ó fuero que les corresponda segun el reglamento de 3 de Junio de 1828; los individuos de tropa al que disfrutaban y les correspondia por el de 1º de Enero de 1810, y los que perteneciendo antes á la clase de vivos. deberán quedar á disposicion de los inspectores gozando el sueldo ó haber que les pertenezca, sujetándolos á los decretos de clasificacion, y abonándoseles á todos los de esta tercera regla, sus sueldos desde que dejaron de percibirlos en Rentas, pues que desde entonces debe considerárseles repuestos en su respectiva clase militar que antes tenian. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia, y efectos correse pondientes, it is es a conferma sa ituda el es usino de modique de accep-

Todo lo cual traslado á VV. para su conocimiento y noticia de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 7 de Agosto de 1833.—Eusebio de la Burcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

(66)

els selger a Precios de granos del 8 de los corrientes. Iglio con o configue buenos 36 238 no Cebada...... 18 á 19 com partido Mediano ...... 32 á 300 hau Garrobas..... 16 a 19 com en un Centeno...... 16 á 18 ab a Garbanzos.... 60 á 70 com en com

dolaciones respectivas, y que para ellos fueron nombrados por sharD. José Ganancias Villarroel, Corregidor Capitan à Guerra por i S. M. (Q. D. G.) Presidente de su Iltre. Ayuntamiento &c. Hago saber á todos los ganaderos vecinos de esta Ciudad y su . tierra, y á todos los de dentro y fuera que parte quisieren haber en los productos de los pastos que rindan los quintos de las dehesas propias de esta Ciudad, tituladas La Alcudia, Pizarral, y el Rincon, con los demas productos que tuviesen las mismas, como el rendimiento de Bellota y otros: se halla hecha justa tosacion para la próxima invernada con otras diligencias que al efecto se requieren para su distribucion y señalamiento del dia de su remate bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores; advirtiendo que se admitirá por mejora el arriendo de dos, tres, cuatro, é mas años, prefiriéndose siempre en ellas à les de Ciudad y tierra segun que asi ha sido costumbre, y para la dicha distribucion de passos está señalado el dia 20 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana, en las casas Consistoriales de la misma Ciudad. La persona que quisiere solicitar sobre lo que dicho queda, lo hará per la presidencia del Iltre. Ayuntamiento y Escribanía del ramo á cargo de D. Antonio Leonor. p la signal ob soubreille sol ; 823 :

En uno de los Mercados mas próximos al de la Natividad, en cel año próximo pasado; se perdió en esta Ciudad un pequeño librium lego Capuchino; y aunque el corto valor de 4 rs. que á lo sumo pudiera costar, si se hallase otro ejemplar, bastaria á dejarse de anunciar su pérdida, la dificultad de hacerse con otro igual por lo gan á suplicar á quien se le hubiese encontrado, se sirva entregarle en la Imprenta de este Periódico, donde recibirá por el hallazgo so rs.